

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Nulidad de Escritura Pública Rad.N°.2021-00425-00

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, y la documental allegada por la parte actora procede la etapa subsiguiente a fin de continuar el trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado a los demandados MARÍA TRINIDAD, MARTHA CECILIA, FÉLIX ANTONIO y LUZ ESTELA CASAFUS GRISALES.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda, por parte de los demandados MARÍA TRINIDAD, MARTHA CECILIA, FÉLIX ANTONIO y LUZ ESTELA CASAFUS GRISALES.

TERCERO. EXHORTAR a los demandados MARÍA TRINIDAD, MARTHA CECILIA, FÉLIX ANTONIO y LUZ ESTELA CASAFUS GRISALES a la consecución de un apoderado judicial que los represente, a fin de que ejerciten su derecho a la defensa en debida forma.

CUARTO. DECRETÉNSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con lademanda.

Testimonial: No fueron solicitados.

Interrogatorio de Parte: No solicitó

Por la parte Demandada:

Documental: No fueron solicitadas.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

QUINTO: SEÑALAR el día **martes, dos (2) de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto a los testigos.

Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: i09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **015** Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaría